Número de expediente	PIC/35/2026
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/35/2026
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción I y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 8:30 horas del día 19 de octubre de 2026, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
II. Abstención de participación y voto del Contralor General para el desahogo de la sesión extraordinaria a celebrarse el día 19 de octubre de 2026;
III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
IV. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/35/2026, y
V. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. César Antonio Barba Delgadillo, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

II. Posteriormente, en el **punto II** del orden del día, el Contralor General de la Universidad de Guadalajara e integrante de este Comité, C.P. Alfredo Nájar Fuentes informa que, en virtud del Acuerdo 001/2026, emitido por las Comisiones Permanentes de Hacienda y de Normatividad del H. Consejo General Universitario, se abstendrá de participar y votar para el desahogo de la presente sesión, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes restantes del Comité.

Comite de Transparencia

III. En relación al **punto III** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.

IV. Luego de ello, con relación al **punto IV** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/35/2026, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 27 de septiembre de 2026 a las 15:36 horas, en día hábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 062/2026; teniéndose como presentada el día 28 de septiembre de 2026; mediante la cual, la persona solicitante manifestó lo siguiente:

"A la atención de Recursos Humanos / Coordinación de Transparencia y Archivo General, Universidad de Guadalajara:
Mi nombre es (…) y trabajé en la Universidad de Guadalajara en dos periodos y áreas distintas:
- De 1985 a 1987, como Asistente Administrativo(a) en el Departamento de Intercambio Académico.
- De 1988 a 1991, como Secretario(a) Administrativo(a) en el Centro de Investigación en Ciencias Sociales.
Actualmente resido en (…), (…), y me encuentro tramitando mi pensión de jubilación, para lo cual necesito acreditar dichos periodos laborales.
Desafortunadamente, no cuento con documentación completa de esos años, aunque sí conservo mi tarjeta de RFC emitida en 1989, que confirma mi actividad en México durante ese periodo. Creo que durante esos años estuve afiliado(a) al ISSSTE, no al IMSS. Mi número de afiliado es: (…)
Les agradecería mucho su ayuda para:
- Verificar si existen expedientes o registros de mi relación laboral con la Universidad, tanto en el Departamento de Intercambio Académico (1985-1987) como en el Centro de Investigación en Ciencias Sociales (1988-1991).
- Emitir una constancia de servicios o cualquier documento equivalente que confirme las fechas de ingreso y baja, así como los puestos desempeñados en cada dependencia.
- Indicarme, si es posible, a qué área específica debo dirigirme si el expediente se conserva en un archivo distinto al de la Coordinación de Transparencia.
Como no puedo viajar a Guadalajara en este momento, les solicito amablemente que la respuesta y cualquier documento se envíen por correo electrónico a (…) , o me indiquen si es necesario nombrar un representante en México para dar seguimiento en persona.
Quedo a su disposición para cualquier dato adicional que necesiten.
Muchas gracias de antemano por su ayuda.
Atentamente,
(…)
(…)
(…) a 27 de septiembre de 2026." (Sic)

SEGUNDO. El día 01 de octubre de 2026, la CTAG determinó prevenir a la persona solicitante para que, en un plazo máximo de 05 días hábiles siguientes a la notificación, subsanara su solicitud que permitiera continuar con el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO.

TERCERO. Al respecto, el día 02 de octubre de 2026, a las 02:52 horas, en horario hábil, la persona solicitante dio contestación al requerimiento dentro del plazo establecido y atendió los puntos de la prevención en cuestión.

CUARTO. Con fecha 02 de octubre de 2026, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/35/2026.

QUINTO. A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2530/2026, de fecha 02 de octubre de 2026, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Recursos Humanos de la Universidad de Guadalajara (en adelante CGRH).

SEXTO. Derivado de lo anterior, mediante el oficio CGRH/IX/647/2026, recibido el día 07 de octubre de 2026, la CGRH dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

 Artículo 45. *Derechos ARCO – Procedencia.*
 1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*

 (…)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción I de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

 Artículo 46. *Derechos ARCO – Tipos.*

 1. *El titular tendrá derecho a:*

 I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

 (…)

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.
1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.
(…)

Que de la información remitida por la CGRH relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de acceso al caso concreto, toda vez que:

a. De la información remitida por la instancia universitaria, se identifica que es la información personal a la cual se desea tener acceso; y
b. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, en relación con la fracción III del párrafo primero del artículo 88 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sean entregados sus datos personales.
c. Sin embargo, en su respuesta la CGRH manifestó lo siguiente:
"(…) Se informa que no se encontraron registros dentro de la temporalidad exacta solicitada. No obstante, se adjuntan a la presente los instrumentos localizados, cuya temporalidad podrá ser verificada directamente en las fechas y demás elementos consignados en los propios documentos que se entregan." (sic)
d. En consecuencia, se actualiza el supuesto legal establecido en el artículo 55, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM, toda vez que, una parte de la información a la que desea acceder la persona solicitante no obra en posesión de esta Casa de Estudios, mientras que, por lo que respecta al resto de la información, no existe impedimento legal para que la persona titular de los datos personales ejerza su derecho de acceso a los mismos.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

A C U E R D O S:

PRIMERO. Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/35/2026.

SEGUNDO. La persona solicitante tendrá acceso a su información, previa presentación de los documentos originales que acrediten su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de acceso, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el presente acuerdo.

V. El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 9:00 horas del día de su fecha.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"
"40 años de la Feria Internacional del Libro de Guadalajara"
Guadalajara, Jalisco a 19 de octubre de 2026
El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Comite de Transparencia

Mtro. César Antonio Barba Delgadillo
Presidente del Comité

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité